

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00330-00

Cabe señalar que cuando se pretende el cobro de las cuotas alimentarias fijadas o acordadas en un proceso de alimentos no se requiere incoar nueva demanda y someterla a reparto, sino que la misma debe presentarse en el mismo expediente.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con en el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pretendiéndose en el sub lite la ejecución de cuotas alimentarias confirmadas por el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de esta Ciudad, la acción debe adelantarse en el mismo expediente.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Veinticinco de Familia de Bogotá.
OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez